

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintisiete (27) de abril de 2021.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil

DEMANDANTE: GEIMMY GIZEDT SAAVEDRA VANEGAS

DEMANDADO: ADRIANA DEL CÁRMEN PALMA BRAVO

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00566-00

Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:33 pm del veintisiete (27) de abril de 2021

Fin audiencia: 03:19 pm del veintisiete (27) de abril de 2021

COMPARECIENTES: Geimmy Gizedt Saavedra Vanegas C.C. 28.559.755 y su apoderada: Dra. Luisa Fernanda Iverde Gongora C.C. 52.712.663 y T.P 139.885 del C.S de la J; Adriana del Carmen Palma Bravo C.E 632.012 y su apoderado: Dr. Yordan Zamora Gutiérrez C.C. 80.803.214 y T.P 234.884 del C.S de la J; Testigos: Olga Lucía Olaya Jerez C.C. 38.362.254, Mario Román Mahecha Vanegas C.C. 1.110.569.221, Leandro Fernando Mahecha Vanegas C.C. 1.110.479.189, Audrie Mercedes Buitrago C.E. 523.089, Yasela Paola Echenique C.C. 1.127.611.504 y Ángela Donado C.C. 32.887.044.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes GEIMMY GIZEDT SAAVEDRA VANEGAS y ADRIANA DEL CÁRMEN PALMA BRAVO, en relación con el decreto del divorcio de su matrimonio civil, y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por GEIMMY GIZEDT SAAVEDRA VANEGAS y ADRIANA DEL CÁRMEN PALMA BRAVO, identificadas con las c.c. 28.559.755 y C.E 632012 respectivamente, el día 19 de agosto de 2016 en la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, inscrito bajo el indicativo serial 6016038, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre las cónyuges. Procédase a su liquidación.

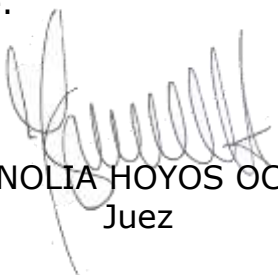
CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada una de las cónyuges. Ofíciase

QUINTO: Terminar el proceso.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos aportados por las partes. (Art. 114 y 116 del CGP).

OCTAVO: Archívese el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1a8509c0-fc94-41ec-b7c0-7edb46c87edb?vcpubtoken=5d54f2f4-5265-4fc9-a937-2c7b81db93fe>